



TEMPORADA 2021/2022

INFORME Nº 2

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DISTINTOS EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. LA PEDRAJA
ARTICULADO	ARTICULOS 159º 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C Y L.F.
FECHA	08/04/2022

Se realiza consulta por el C.D. La Pedraja, acerca de la posibilidad de alineación de un futbolista con licencia juvenil, que ha sido sancionado como consecuencia de la acumulación de cinco amonestaciones en 3ª División Provincial Juvenil, en el equipo del club de 1ª División Provincial de Aficionados.

Y la consulta es acerca de si el interesado puede disputar la próxima jornada inmediata posterior a la sanción con el equipo del club de 1ª División Provincial de Aficionados toda vez que el equipo 3ª División Provincial Juvenil no tiene encuentro ese mismo fin de semana.

Dado el ámbito de las categorías y divisiones donde actúa y de las licencias del interesado, todas de ámbito territorial, hemos de proceder al estudio de los Estatutos de la F.C. y L.F.

Estatutos de la F.C. y L.F.

Artículo 159º

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

Artículo 160º

1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

Artículo 161º

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.

COMENTARIOS

De la literalidad de la norma, punto 1º del art. 160º, se desprende que la sanción consecuencia “de expulsión motivada por acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos” (amonestaciones) deberá cumplirse en todo caso en la 2ª Consulta Reglamentaria. Temporada 2021/2022. Página 1 de 2.



misma competición de que se trate.” Y del punto 2º que “Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división”. Por tanto hemos de delimitar primero que el futbolista está sancionado en 1ª División Provincial Juvenil y por tanto, la sanción ha de cumplirse en esta misma categoría y división.

Ahora bien, es cierto que conforme indica el punto 2 del art 161º *“en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.* Dándose en este caso la circunstancia, de que la competición de 1ª División Provincial de Juveniles descansa y este equipo no disputa encuentro en la jornada inmediata posterior a la sanción, por tanto, en la próxima jornada de fechas 9 y 10 de abril, sólo disputará encuentros el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados, en el que por prerrogativa reglamentaría (artículo 182º del Reglamento General), el futbolista puede intervenir con su licencia juvenil. Por tanto, no coincidan ambos equipos en la misma jornada.

Creo necesario hacer mención, que en el caso de haberse disputado en el fin de semana de fechas 9 y 10 de abril encuentros de ambas categorías, 1ª División Provincial de Aficionados y 1ª División Provincial de Juveniles, el futbolista no podría haber intervenido en ninguna de las dos, en función de lo establecido en el 161.2º.

Por tanto, independientemente de que el futbolista sea o no alineado en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados en la jornada de fechas 9 y 10 de abril el futbolista sigue teniendo un partido de sanción pendiente de cumplimiento, conforme dispone el art. 161.2º, por lo que el futbolista no podrá ser alineado en el encuentro inmediato posterior a la sanción en su equipo de 1ª División Provincial Juvenil, ni en ningún encuentro de ningún equipo del C.D. La Pedraja, en la jornada del 23 y 24 abril, en la que coinciden ambos equipos, conforme indica el punto 2 del art 161º, excepto que, si no es alineado, haya disputado, al menos, 5 partidos, en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados, en cuyo caso, si cumplirá la sanción.

PROPUESTA

El futbolista, podrá disputar el encuentro del equipo de 1ª División Provincial de Aficionados en la jornada de fechas 9 y 10 de abril, pero seguirá teniendo un partido pendiente de cumplimiento, no pudiendo intervenir en ningún equipo del C.D. La Pedraja, en la jornada de 23 y 24 abril.

Si el futbolista no interviene en el equipo de 1ª División Provincial de Aficionados del C.D. La Pedraja en la jornada de 9 y 10 de abril, no computará como cumplida la sanción, excepto que este equipo, hubiese intervenido, en al menos, 5 partidos.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.

Francisco Menéndez Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL